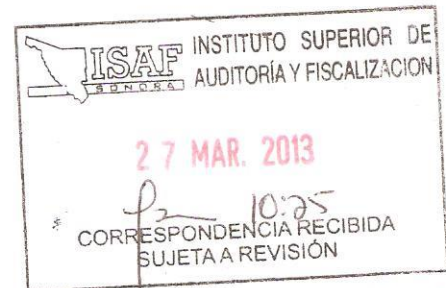




2013
AÑO DE LA
SALUD, EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Dirección General
Oficio No. DG-1317/2013
Hermosillo, Sonora a 27 de Marzo de 2013

**C.P.C. EUGENIO PABLOS ANTILLON PCCA.
AUDITOR MAYOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
DE AUDITORIA Y FISCALIZACION.**



PRESENTE

Recibo original y copia

En atención a su oficio ISAF/AE-0342-2013 de fecha 12 de febrero del presente, adjunto respuesta a observaciones determinadas por ese Organismo Fiscalizador a este Consejo.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

[Handwritten Signature]
ATENTAMENTE.
ING. LUIS RAUL SILLER CONTRERAS
Director General.



- c.c.p. Dip. José Luis Marcos León Perea. Presidente de la Comisión de vigilancia del ISAF.
- c.c.p. Lic. Carlos Tapia Astiazaran. Secretario de la Contraloría General.
- c.c.p. C.P. Patricia Eugenia Argüelles Canseco. Directora General de Auditoría Gubernamental.
- c.c.p. C.P.C. Ernesto Figueroa Guajardo, PCCA Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
- c.c.p. archivo.

13.- El sujeto fiscalizado no está cumpliendo con la información que debe ser difundida por Internet en su portal de transparencia en relación con la fracciones IV Y XII del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, toda vez que el Directorio de Servidores Públicos desde su titular hasta el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes no está disponible y los Estados Financieros se encuentran al mes de marzo de 2012, debiendo a estar a noviembre de 2012, según consulta realizada al portal web del sujeto fiscalizado con fecha 14 de diciembre de 2012. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2011.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la omisión en la difusión de la información pública conforme a lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo las acciones necesarias para que la misma sea publicada en su portal web, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, comunicando a éste Órgano Superior de Fiscalización el cumplimiento de la acción requerida. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2011 toda vez que consideramos se habían adoptado las medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Respuesta

La Dirección de Administración y Finanzas consta de una sola persona por esta razón y debido a la carga de trabajo existente en el Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora, al momento de la revisión por parte del personal del ISAF se determino que la información no se encontraba actualizada. Al respecto informamos que procederemos a la difusión de la información pública en nuestro portal web y se comunicará a Ustedes el cumplimiento de estas acciones. La reincidencia en la presente observación se debe a la excesiva carga de trabajo con que cuenta la Dirección de Administración y Finanzas.

Respuesta

Referente a la presentación de la información a que se refiere el Art. 42 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio 2012, ésta no se presentó en tiempo debido a una omisión involuntaria. Mediante oficio DG-1316/2013, se hizo llegar a la Secretaría de Hacienda la información para el Ejercicio 2012 solicitada en la normatividad de referencia. Anexamos copia del oficio enviado a la Secretaría de Hacienda así como copia de las medidas para evitar su recurrencia. La reincidencia de la presente observación se debió a las cargas de trabajo con que cuenta el Director de Administración de este Consejo, ya que la Dirección de Administración y Finanzas cuenta con una sola persona.

12.- El Órgano de Gobierno del sujeto fiscalizado no celebró en forma ordinaria las sesiones mínimas que establece el Reglamento interno del sujeto fiscalizado, así como el Decreto de creación del Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora; cuando menos una vez cada tres meses, toda vez que sesionó en una ocasión durante el período de enero a octubre de 2012, sin que fuera exhibido a los auditores del ISAF, el acuerdo mediante el cual el Órgano de Gobierno haya determinado reducir o diferir la realización de las sesiones en el referido periodo. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2011.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar que el Órgano de Gobierno no sesionara con la periodicidad trimestral establecida conforme lo dispuesto en el Reglamento Interior correspondiente y en el Reglamento para la celebración de sesiones de Órganos de Gobierno para las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, solicitando proporcione a esta Órgano Superior de Fiscalización, el Acuerdo mediante el cual se haya determinado reducir o diferir la celebración de las sesiones previstas en el periodo comprendido en el periodo de enero a octubre de 2012, toda vez que llevó a cabo 1 sesión ordinaria de las 4 a realizarse como mínimo en forma ordinaria. Al respecto, solicitamos que en sucesivas ocasiones, exhiban oportunamente el Acuerdo mediante el cual, el Órgano de Gobierno haya determinado omitir la realización de las sesiones ordinarias programadas en un periodo determinado. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2011, toda vez que consideramos se habían adoptado las medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Respuesta

No se llevaron a cabo las cuatro sesiones del Órgano de Gobierno durante el ejercicio 2012, debido a la agenda de los miembros integrantes del Órgano de Gobierno. La reincidencia de esta observación se debió a la agenda de los miembros integrantes del Órgano de Gobierno. Anexamos copia del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Ejercicio Fiscal 2012 en la cual se muestra el listado de acuerdos y en el ACUERDO TERCERO a la letra dice: "Se aprueba, por unanimidad de votos, la omisión del cumplimiento del número de sesiones de Junta Directiva en los ejercicios fiscales 2011 y 2012, exhortando a dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia".

11.- A la fecha de nuestra revisión, el sujeto fiscalizado no había dado cumplimiento con la presentación mensual ante la Secretaría de Hacienda Estatal, de la información contable y presupuestal del periodo comprendido entre los meses de enero a octubre de 2012, consistentes en el Balance general, estado de resultados, balanza de comprobación detallada, notas a los estados financieros, avance del ejercicio presupuestal y avance de sus programas anuales, la cual se obliga a presentar de conformidad con lo señalado en el artículo 42 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio 2011. Los periodos de la información omitida, así como la fecha de vencimiento de la misma, se integran como sigue:

Mes de la Información No Presentada	Fecha Limite de entrega según calendario de la Secretaria de Hacienda del Estado
Enero 2012	14/02/2012
Febrero 2012	14/03/2012
Marzo 2012	14/04/2012
Abril 2012	16/05/2012
Mayo 2012	14/06/2012
Junio 2012	13/07/2012
Julio 2012	14/08/2012
Agosto 2012	14/09/2012
Septiembre 2012	15/10/2012
Octubre 2012	15/11/2012

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el sujeto fiscalizado no había presentado mensualmente ante la Secretaría de Hacienda Estatal, la información contable y presupuestal de los meses comprendidos entre enero a octubre de 2012, solicitando llevar a cabo su presentación ante la citada Secretaría, proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización, copia del oficio donde se haga constar el cumplimiento de la acción requerida, estableciendo medidas para evitar su recurrencia. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2011 toda vez que consideramos se habían adoptado las medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

10.- De la revisión efectuada a la Partida 33101 denominada "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditorías y Relacionados", no se proporcionó a los auditores del ISAF, el contrato que amparan los servicios contratados con el C. Alejandro Valenzuela Martínez, por concepto de elaboración del cálculo anual de sueldos del ejercicio 2011, identificándose pagos por \$10,440. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2011.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para no haber entregado a los auditores del ISAF el contrato de los servicios señalados en la presente observación, solicitando llevar a cabo su localización u obtención proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización, para acreditar el cumplimiento de la acción requerida. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo se mantengan los archivos adecuados de la documentación que debe conservarse para respaldar la contratación de este tipo de servicios. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2011, toda vez que consideramos se habían adoptado las medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Respuesta

Las razones por las cuales no se proporcionó el contrato celebrado con el prestador de servicios señalado en la presente observación se debió a que se encontraban en elaboración. Cabe hacer la aclaración que la cantidad de \$10,440 se compone como sigue: Pago de \$5,220 referente al pago del mes de diciembre de 2012. Anexamos contrato 2011; Pago de \$5,220 referente a elaboración del cálculo anual de sueldos del ejercicio 2011. Anexamos copia del contrato; así mismo anexamos las medidas para evitar la recurrencia de la presente observación. La reincidencia en la presente observación se debió a una omisión involuntaria por parte de este Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora.

9.- De la revisión efectuada a la partida 39501 denominada "Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones", se determinó que el Sujeto Fiscalizado pagó por concepto de multas por \$10,096, las cuales se derivan por la omisión en la presentación o en su caso, por la presentación extemporánea, de las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta por salarios de Julio a Octubre de 2010 y de julio a octubre de 2011.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la utilización de recursos públicos para cubrir multas por la omisión y presentación extemporánea de ciertas de declaraciones de impuestos federales de conformidad con lo señalado en la presente observación, en detrimento de los recursos públicos disponibles para los fines del Ente Público. Sobre el particular, solicitamos realizar las acciones correspondientes ante los servidores públicos responsables de la omisión, para recuperar los recursos públicos pagados por concepto de multas por \$10,096 , reintegrándolos a la cuenta bancaria del ente público, proporcionando copia a este Órgano de Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas. Al respecto, se requiere establecer medidas para que en lo sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con los pagos de los impuestos federales y en caso de resultar desembolsos por conceptos de multas estos sean con cargo al servidor público responsable de las omisiones y actos que dieron lugar a los mismos. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Respuesta

Las razones por las cuales se pagaron multas, por la cantidad determinada en la presente observación se debieron al retraso en el pago de impuestos de administraciones anteriores, esto en lo que se refiere a las multas de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2010; en lo referente a las multas por los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2011, al respecto manifestamos que esto derivó de la presentación extemporánea de las mismas, esto derivado de la falta de liquidez por la que ha pasado este Consejo Promotor de la Regulación del Bacanora desde finales del ejercicio 2011 y hasta el día de hoy. Anexamos las medidas para en lo sucesivo evitar el pago de multas.

8.- El Sujeto fiscalizado presentó en forma extemporánea ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones informativas mensuales de operaciones realizadas con terceros (DIOT), correspondientes al período comprendido entre los meses de enero, marzo, abril, mayo y septiembre de 2012, conforme a lo siguiente:

Mes de la declaración del DIOT	Fecha de Presentación ante el SAT	Fecha Límite de Presentación
Enero 2012	26-03-12	29-02-12
Marzo 2012	06-06-12	30-04-12
Abril 2012	06-06-12	31-05-12
Mayo 2012	10-07-12	29-06-12
Septiembre	13-12-12	31-1'-12

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la presentación extemporánea de las Declaraciones Informativas mensuales de Operaciones realizadas con Terceros (DIOT) correspondientes a los meses de enero, marzo, abril, mayo y septiembre 2012. Al respecto, requerimos establezcan medidas para que en lo sucesivo se cumpla oportunamente con la citada obligación y así evitar incurrir en posibles infracciones por la situación en comento. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2011, toda vez que consideramos se habían adoptado las medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Respuesta

La presentación extemporánea de las Declaraciones Informativas mensuales de Operaciones con Terceros se debió a la excesiva carga de trabajo con que contaba el Director de Administración y Finanzas toda vez que no cuenta con personal a cargo que lo apoye en el desarrollo de sus funciones. Se anexan las medidas correspondientes para evitar la reincidencia de la presente observación. Las razones por las cuales se dio la reincidencia se debió a la falta de personal en la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora.